

Montevideo, **06 ABR. 2017**

Re. N° 37
27/7/18/559

VISTO: Que las empresas de control de calidad de granos, verifican la calidad de los granos en el comercio tanto en el ámbito nacional como internacional y que no existe en el país ninguna regulación para su actuación.

CONSIDERANDO:

- I) Necesario disponer de una norma adaptada a la modalidad operativa del comercio que permita la supervisión y contralor del accionar de quienes ejercen las funciones de control de la calidad.
- II) Que la misma debe reglamentar la obligatoriedad de inscripción en un Registro nacional de aquellas firmas que actúen en el mercado de granos, controlando y emitiendo Certificados de Calidad e Inocuidad de Granos y Subproductos, a solicitud de terceros, con destino al mercado interno y/o a la exportación.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911, en su nueva redacción dada por el artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996, artículo 285 de la Ley N° 16.736 y al artículo 173 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013.

EI DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS

RESUELVE:

- 1- Créase el **REGISTRO DE CONTROLADORES DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS**. El procedimiento para la inscripción en el mismo se detalla en el documento individualizado como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.
- 2- El presente Registro será obligatorio para el desarrollo de la actividad y registrá para aquellas empresas que operen en el control de granos y subproductos con destino a la exportación y/o mercado interno.
- 3- La inscripción se realizará en línea a través de la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y tendrá carácter de declaración jurada.

4- Quienes ya se encontraren trabajando en plaza, dispondrán de un plazo de 30 días para regularizar dicha inscripción, a partir a la entrada en vigencia de la presente resolución.

5- Los inscriptos serán responsables de mantener actualizados todos los datos que se solicitan para la inscripción.

6- La DGSA se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de inscripción en el registro de aquellos solicitantes que no cumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

7- La DGSA dispondrá la publicación en la página web del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, de una nómina donde figuren todos los inscriptos, el número de registro y la información de contacto de los mismos.

8- Las infracciones a las precedentes obligaciones serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736.

9- Comuníquese, publíquese como es de estilo y en la página web Institucional.

Cumplido archívese.



ING. AGR. FEDERICO MONTES JOSÉ
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS

Anexo I

Registro de Controladores de Granos y Subproductos

1- Requisitos Generales para la Tramitación de la Inscripción:

1.1- La inscripción se tramitará en línea a través de la página web del MGAP y tendrá carácter de Declaración Jurada.

1.2- Las empresas interesadas deberán previamente estar inscriptas en el RUO.

1.3- Empresas unipersonales o monotributistas: Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del titular y certificado de DGI en donde conste; nombre, dirección y número de R.U.T de la empresa.

1.4- Sociedades Comerciales: Las sociedades sea cual fuere su tipo Jurídico, deberán presentar Certificación Notarial en donde conste: R.U.T, Razón Social, domicilio, nombre y número de documento de su/sus representante/s legal/es, vigencia de la sociedad y objeto de la misma.

2- Requisitos específicos de los inscriptos:

Independientemente del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

2.1- Deberán estar radicadas en el país e indicar si representan a alguna empresa de certificación internacional de granos y subproductos.

2.2- En todas las tareas de control en que participen, la responsabilidad del recibo/entrega y muestreo de la mercadería deberá estar a cargo de personal idóneo de la empresa, que podrá ser indistintamente:

- a- Ingenieros Agrónomos.
- b- Peritos recibidores de granos.
- c- Técnicos agropecuarios con acreditación nacional en el tema y/o Especialistas titulados en el extranjero, en estos casos sujetos a previa presentación de documentación que acredite los conocimientos y posterior validación por la DGSA.
- d- Personal debidamente capacitado por la empresa, la que deberá demostrar el adiestramiento y las pruebas realizadas según lo dispuesto en Anexo II

En el caso de los idóneos señalados en el punto **d**, deberán actuar bajo supervisión general de los idóneos señalados en los puntos a y/o b y/o c.

2.3- El responsable del muestreo será quien realice el precintado de las muestras y firmará las mismas, en forma conjunta con el personal autorizado de la/s empresa/s interviniente/s.

3- Obligaciones de los inscriptos:

3.1- Las muestras deberán ser obtenidas de acuerdo a la normativa internacional comúnmente aceptada (ISO 950:1979)

3.2- Deberán disponer de los servicios de un laboratorio, pudiendo ser éste propio o de terceros.

3.3- Las empresas deberán utilizar como referencia para su accionar normas de reconocimiento internacional, como ser: International Organization for Standardization, Association of Official Analytical Chemist, The Grain and Feed Trade Association, Food and Agriculture Organization / World Health Organization.

3.4- El laboratorio de referencia de los inscriptos estará expresamente obligado a participar en todos los eventos "interlaboratorios" organizados por LATU/INIA/DGSA.

3.5- Las empresas deberán realizar sus controles teniendo en cuenta las normativas vigentes, las normas específicas acordadas entre partes y para el caso de las exportaciones, deberán aplicar las normas específicas exigidas por el mercado de destino.

3.6- Deberán poner a disposición de los Técnicos de DGSA, toda la información relacionada al proceso de control, la documentación de respaldo y las muestras.

3.7- La División Inocuidad y Calidad de Alimentos de la DGSA establecerá oportunamente los requerimientos a ser exigidos a las empresas con relación a las muestras y la documentación de respaldo correspondiente a las tareas de control.

Anexo II

Capacitación de Personal Idóneo por parte de las Empresas Controladoras

1. Aquellas empresas que deban recurrir a la contratación de personal no capacitado, por falta de personal idóneo habilitado, para actuar en el recibo y/o entrega de granos, deberán realizar un curso de capacitación que deberá incluir entre otras temáticas:
 - a. Muestreo de granos para su análisis.
 - b. Reconocimiento de granos y semillas de distintas especies.
 - c. Reconocimiento de malezas con énfasis en semillas cuarentenarias.
 - d. Reconocimiento de granos coloreados.
 - e. Análisis de las muestras para verificar lo señalado en los puntos b, c y d y otras características de interés comercial.
 - f. Conocimiento de la normativa nacional vigente.
2. Culminadas las tareas de capacitación deberá realizarse pruebas de idoneidad al personal capacitado emitiéndose un documento que acredite la aprobación de las mismas.
3. Deberán remitir a la DGSA del MGAP el listado del personal capacitado y mantener a la orden la documentación que avale la capacitación y las pruebas realizadas.
4. La realización de esta capacitación solamente dará derecho al participante para actuar bajo la supervisión de la empresa que lo capacitó y por el período de la contratación.

